



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA PARCIAL** DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO **070121524000002**.

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 20 de diciembre de 2023, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **070121524000002**, mediante la cual solicita la siguiente información: -----

*"Por este medio solicitamos información derivado que han realizado como autoridades para prevenir actos anticipados de campaña y campañas abiertas, de servidores públicos estatales como esta el caso del secretario de obras públicas Ángel Torres Culebro, en espectaculares con presumible simulación de que revistas privadas promueven la imagen de dicha persona y ostentando actos proselitistas en horarios laborales y de un partido que han hecho el área jurídica de Obras públicas al respectos, los que vigilan el quehacer gubernamental y de conducta de los servidores públicos la auditoria superior del estado y la secretaria de la función pública, así como el tribunal atraer los actos ilícitos a la vista publica y así como el instituto de elecciones de participación ciudadanas, a traer dichos actos en sesión para sancionar o dar a conocer acciones que previenen y equilibra las elecciones y dar cumplimiento en resoluciones electorales "El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) estableció que los servidores públicos deben abstenerse de acudir a los actos proselitistas en días hábiles, para garantizar la equidad en los procesos electorales.*

*En la Tesis L/2015, con el rubro "Actos proselitistas. Los servidores públicos deben abstenerse de acudir a ellos en días hábiles", indica que de conformidad con lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución, los servidores públicos tienen la obligación de observar el principio de imparcialidad para preservar condiciones de equidad en la contienda electiva.*

*De manera que los funcionarios no deben aprovechar el cargo que ostentan para afectar los procesos electorales a favor o en contra de un candidato o un partido político.*

*En este sentido, cuando se encuentren jurídicamente obligados a realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público, sólo podrán apartarse de esas actividades y asistir a eventos proselitistas, en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles.*

*El documento establece que los servidores públicos pueden participar en actividades proselitistas, cuando ejerzan el derecho constitucional de un día de descanso, por haber laborado durante seis días a la semana, conforme con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción II, de la Constitución.*

*La Tesis fue aprobada en la sesión pública de la Sala Superior celebrada el 5 de agosto de 2015.*

*Con estas acciones, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación refrenda el compromiso de preservar la equidad en la contienda y garantizar la certeza, así como la legalidad de los resultados de las elecciones."*

*Así que solicitamos información para dar cumplimiento a las normas y leyes que rigen el quehacer gubernamental y así como actos de prevención para que los recursos sean derogados sin desvíos para fines partidistas o personales.."(sic).-----*

- II. Conforme a lo establecido en el artículo 60 fracción III, 69, 70 fracción II, IV, V y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, analizó la naturaleza y



contenido de la petición, por lo que se abrió el expediente SHyFP/UT/SAI/02/2024. -----

- III. Habiendo sido analizada la naturaleza y contenido de la solicitud de mérito, con fecha 09 de enero de 2024, la Titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité, estando dentro del término legal y mediante memorándum SHyFP/CT/ST/00001/2024, convocó a la primera sesión ordinaria a dicho órgano colegiado, la cual tiene verificativo el miércoles 10 de enero de octubre de 2024, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **incompetencia parcial** de la solicitud objeto de la presente.-
- IV. Ponderando el principio Constitucional de máxima publicidad, así como de la obligación de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública gubernamental de las personas, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Unidad de Transparencia mediante memorándum SHyFP/UT/00006/2024, solicitó a las Direcciones de Auditorías en Dependencias B, a la de Evolución Patrimonial Conflicto de Interés y Ética, sirvan realizar una búsqueda relativa a la parte sustantiva de la solicitud de mérito, tocantes a esta dependencia, para que a su vez se dé respuesta al solicitante

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 63, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley Local de la materia, este Comité de Transparencia es competente para resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría.-----
2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada *en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias* será pública, oportuna y accesible para cualquier persona. -
3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante. -----



4. Del análisis de la solicitud de mérito, es de notar que la solicitud con número de folio 070121524000002, mediante la cual solicita diversa información, que por economía procedimental se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; es menester señalar que dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el numeral 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas vigente, señala que dentro de sus funciones sustantivas son las de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública y combatir, de manera preventiva, los actos de corrupción, así como las de coordinar la atención de las auditorías federales practicadas al Estado, como instancia rectora en la materia de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal, así como la de promover, evaluar y fortalecer el control interno de los entes públicos que integran la Administración Pública Estatal y la correcta actuación de los servidores públicos y particulares vinculados, a través de la vigilancia permanente del cumplimiento a las disposiciones normativas, para consolidar la transparencia y rendición de cuentas. Por consiguiente son facultades, atribuciones y competencias de cada dependencia la información que se encuentre en su posesión y la información pública generada en términos y condiciones que establezcan las leyes. En el caso que nos ocupa, se advierte que en dicha solicitud, los requerimientos plasmados, es competencia del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, el Instituto es el organismo público local electoral, autónomo, permanente, e independiente, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales en función concurrente con el INE, así como los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y los relativos a la elección de los órganos auxiliares municipales, a través del Consejo General cuenta con las Comisiones Permanentes de quejas y denuncias, la cual es una instancia colegiada con facultades de deliberación, opinión y propuesta. Lo anterior se encuentra fundado en los artículos 1, 2, 4, 6 del Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, 71, 72, 73, 96 y 194 del Código de Elecciones.

Por lo que respecta a qué ha hecho el área jurídica de la Secretaría de Obras Públicas y al qué hacer de la Auditoría Superior del Estado, este sujeto obligado no cuenta con esa información correspondiente, toda vez que la Secretaría de Obras Públicas es una dependencia del Ejecutivo del Estado que formula y ejecuta el programa anual de la obra pública del Estado, en coordinación con los demás organismos estatales y participar en los que determinen las instancias federales correspondientes, y la Auditoría Superior del Estado, es la que revisa y fiscaliza las Cuentas Públicas que presentan los tres Poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo





y Judicial); los órganos autónomos; los municipios; así como cualquier ente público estatal y municipal, persona física o moral del sector público o privado, que administre y utilice recursos público, institución dotada de autonomía técnica y de gestión; lo anterior con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 31 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

5. Por consecuencia, se ordena orientar a la persona solicitante para que dirija su solicitud de acceso a la información al **Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, Secretaría de Obras Públicas y/o Auditoría Superior del Estado**, por ser los sujetos obligados que podrían contar con la información solicitada por la persona peticionaria, lo anterior con fundamento en los numerales citados en el párrafo anterior.-----
6. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la incompetencia parcial** planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública:-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de **incompetencia parcial**, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 070121524000002, inserta en el expediente SHyFP/UT/SAI/02/2024, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la incompetencia parcial** de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para atender la solicitud de acceso a la información 070121524000002, en términos del considerando 4 y 5 de la presente resolución.-----

Se ordena a la Unidad de Transparencia, oriente al peticionario para que dirija su solicitud de acceso a la información al **Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, Secretaría de Obras Públicas y/o Auditoría Superior del Estado**, por

GOBIERNO DEL ESTADO





ser los sujetos obligados que de acuerdo a sus atribuciones podrían contar con la información que requiere. -----

**TERCERO.-** Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el contenido de la presente resolución, lo anterior dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. -----

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, o en la Unidad de Transparencia cita en Calle 12A. Pte. Nte. 1104, código postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chis. -----

Así lo resolvió, mandó y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.

**Vocal Presidente.**

**Lcdo. Laureano Rodríguez Arcuri**

Titular de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención

**Vocal Secretaría Técnica.**

**Lcda. Magda Gabriela Pérez Galindo**

Titular de la Unidad de Transparencia

**Vocal.**

**Mtro. Eliazar Ramírez Torres.**

Titular Subsecretaría de Auditoría Pública  
para la Administración Descentralizada

Resolución SHyFP/CT-R/01/2024, de fecha 10 de enero de 2024